

RELATORÍA
Graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario
Años 1996 a 2000

1. Ejecución extrajudicial

Subsección	No aplica
Número de Radicación	10150
Demandante	Fortunato Pérez Polo y otros
Demandado	Nación–Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	Mayo 15 de 1997
Nombre del caso	“Ejecución extrajudicial Suárez, Pérez, Beltrán y Ortiz”
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Confirma la sentencia del tribunal que condenó al Estado
Resumen del caso	<p>El 27 de enero de 1990 en jurisdicción del municipio de San Andrés de Sotavento, en las horas de la tarde, fueron sacados de la comunidad de Majagual y las Gardenias de manera violenta los indígenas FREDDY PEREZ SOLANO, SAUL ORTIZ NISPERUZA, JAIME BELTRAN PEREZ y ELIECER MANUEL SUAREZ POLO, por los agentes de policía acantonados en el municipio de San Andrés y comandados por el cabo HERNAN HORACIO FRANCO en el vehículo de placa HZ 5041, conducido por el señor JOSE ANTONIO LOPEZ RAMOS, alias “el Chito”. Al día siguiente, los cuerpos de los retenidos aparecieron baleados en el punto conocido como Patio Bonito, corregimiento de Cacaotal, municipio de Chinú, departamento de Córdoba. Del referido etnocidio conoció el Juzgado 1o. de Orden Público, radicado en esa fecha en Montería y en septiembre de 1991 el Tribunal de Orden Público de Santafé de Bogotá, al surtir la Consulta, encontró responsable de los hechos al cabo HERNAN HORACIO FRANCO. Afirmó la parte actora que las personas fallecidas constituían parte integral de la comunidad Zenú del resguardo indígena de San Andrés de Sotavento y por lo tanto, hacían parte de la diversidad étnica a la cual hace referencia el artículo 7 de la Constitución Política, quienes al haber sido arrestados irregularmente y posteriormente asesinados por miembros de la Fuerza Pública fueron víctimas de una evidente Falla del Servicio.</p> <p>La Sala confirmó la decisión que declaró la responsabilidad del Estado y basó su decisión en los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La incidencia de la condena al pago de perjuicios en el proceso penal: En el campo de la indemnización de perjuicios causados por el delito no cabe hablar de cosa juzgada frente a la acción indemnizatoria de perjuicios instaurada contra la administración, ni tampoco el asunto podrá gobernarse por las reglas de la prejudicialidad cuando simultáneamente se haya pedido la indemnización de perjuicios tanto en el proceso penal como en el de responsabilidad civil o patrimonial. La falta del servicio anónima y la falta del servicio del funcionario y la cosa juzgada. Se remitió al artículo 55 de Código de Procedimiento Penal 2. La falla del servicio y los presupuestos esenciales para su configuración. La sentencia penal condenatoria constituye cosa juzgada frente a la existencia del hecho dañoso y la responsabilidad penal del agente, lo cual no puede ser puesta en duda en el proceso administrativo. En el caso subjudice se demostró que el hecho juzgado por la justicia penal fue cometido con ocasión

	<p>del servicio y con arma de dotación oficial, circunstancias que por sí solas son indicativas de una falla del servicio. No se demostró causal de exoneración de responsabilidad</p> <p>3. La legitimación en la causa por activa: No se probó adecuadamente que todos los demandantes ostentaran la calidad con la que dijeron actuar</p>
Evento de la violación	Ejecución Extrajudicial
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por acción
Estándares de reparación	Perjuicios morales tasados en gramos oro y materiales liquidados por vía incidental
Excepciones probatorias	No aplica
Aspectos procesales	No aplica

